

230
1

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

**REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA.**

DE: LUZ STELLA BARRIOS OSPINA y otros

CONTRA: INSTITUTO AMERICANO DE OFTALMOLOGIA S.A.S.

RADICADO: 2019-00571

ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES

JOSE EDILBERTO ROMERO VALERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía número 74.329.203 de Umbita y portador de la tarjeta profesional No 221.129 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del **INSTITUTO AMERICANO DE OFTALMOLOGIA S.A.S**, NIT 800.229.839-9, Sociedad legalmente constituida, inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. Representada legalmente por el **DOCTOR KINDAR RODRIGO ASTUDILLO MUNOZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. identificado con cedula de ciudadanía número 16.740.112 de Calí, según poder debidamente conferido, por medio del presente escrito, estando dentro del término procesal, respetuosamente solicito a su despacho que previo al trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora **LUZ STELLA BARRIOS OSPINA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien actúa como demandante del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Sin que ello implique aceptación de Derecho alguno, como ha sido pregonado insistentemente por la jurisprudencia me permito proponer a nombre de la Sociedad que represento las siguientes:

EXCEPCIONES:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**. Como fundamento de la anterior solicitud me permito manifestar que el procedimiento Corrección Visual con Laser, fue realizado en **OPTILASER S.A.**, sujeto que no fue vinculado al proceso en calidad de Demandado.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de **INDEBIDA MENCION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDADO**, fundada en que al momento de impetrar la demanda la Sociedad que represento, según el Registro de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se encuentra Representada Legalmente por su Gerente el **DOCTOR KINDAR RODRIGO ASTUDILLO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.740.112 y no por el **DOCTOR ITALO ASTUDILLO MUÑOZ**, como lo afirma la parte demandante.

239
2

TERCERO: Declarar probada la excepción de **INEXISTENCIA DEL VÍNCULO CONTRACTUAL ENTRE LA DEMANDANTE** y el **INSTITUTO AMERICANO DE OFTALMOLOGIA**. Como fundamento de la anterior solicitud me permito manifestar que el procedimiento de **CORRECCION VISUAL CON LASER**, fue realizado en **OPTILASER S.A.** por este motivo el vínculo contractual para la realización del procedimiento ya mencionado es inexistente, toda vez que en las instalaciones de mi representado no se realizó el procedimiento referido por la demandante. Únicamente se realizó la valoración por oftalmología y el seguimiento a la evolución y controles post operatorios.

CUARTO: Declarar probada la excepción de **TEMERIDAD Y MALA FE EN LA DEMANDA**, fundada en que es evidente que el procedimiento de **CORRECCION VISUAL CON LASER**, **NO** se realizó en el **INSTITUTO AMERICANO DE OFTALMOLOGIA** y que tampoco hubo negligencia, imprudencia e impericia y mal manejo, como lo afirma la demandante y su apoderado, el procedimiento fue realizado en **OPTILASER S.A.**, institución que **NO** tiene ningún vínculo con mi representada.

QUINTO: Declarar probada la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**. Por el hecho en que en la Empresa que represento no se realizó el procedimiento de **CORRECCION VISUAL CON LASER** y de buena fe se prestaron a la Demandante oportunamente los servicios de consulta, exámenes especializados, ortóptica y controles post operatorios, por tal motivo **NO** hay lugar al pago de las sumas reclamadas por los demandantes, tal como lo demuestra la prueba documental consistente en la Historia Clínica aportada con la contestación de la demanda.

SEXTO: Declarar probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**. Por el hecho en que en la Empresa que represento no se realizó el procedimiento de **CORRECCION VISUAL CON LASER** y de buena fe se prestaron a la Demandante oportunamente los servicios de consulta, exámenes especializados, ortóptica y controles post operatorios, por tal motivo **NO** hay lugar al pago de las sumas reclamadas por los demandantes.

SEPTIMO: Declarar probada la excepción de **FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR**. Por el hecho en que en la Empresa que represento no se realizó el procedimiento de **CORRECCION VISUAL CON LASER**, dicho procedimiento fue realizado en **OPTILASER S.A.** Y de buena fe se prestaron a la Demandante oportunamente los servicios de consulta, exámenes especializados, ortóptica y controles post operatorios.

OCTAVO: Declarar probada la excepción de **PRESCRIPCION**. Sin que el hecho de proponer esta excepción signifique la aceptación de los hechos, declaraciones y condenas formulados en la demanda, en el momento en que llegase a existir alguna condena en contra de mi representado, su honorable despacho deberá tener en cuenta que el paso del tiempo hace que prescriban algunos derechos. No obstante lo anterior, se solicita de la manera más respetuosa al Despacho declarar la extinción por Prescripción de los derechos y acciones judiciales derivados de la relación entre las partes a favor de los demandantes, que cumplan con los requisitos establecidos en la norma para tal efecto. En los términos de los artículos 2358, 2512 y siguientes del Código Civil.

232
3

NOVENA. GENERICA. De conformidad con el Artículo 282 del Código General del Proceso, si su Señoría llegare a encontrar probados los hechos que constituyen alguna excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

HECHOS

PRIMERO: La Señora **LUZ STELLA BARRIOS OSPINA**, a través de apoderado impetró ante su despacho **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA EN CONTRA** del **INSTITUTO AMERICANO DE OFTALMOLOGIA S.A.S.**

SEGUNDO: Acción dirigida a que se declare mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada civilmente responsable al **INSTITUTO AMERICANO DE OFTALMOLOGIA S.A.S.** por los perjuicios causados a la Señora **LUZ STELLA BARRIOS OSPINA**, al señor **RAFAEL WILLIAM CARREÑO REY**, en calidad de compañero permanente y **CRISTIAN CASTILLA BARRIOS**, en calidad de hijo. Como consecuencia del procedimiento de **CORRECCION VISUAL CON LASER**, realizado en **OPTILASER S.A.**

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior la Demandante a través de su apoderado solicita el pago de las siguientes sumas:

- a. \$1.267.874.00 (un millón doscientos sesenta y siete mil ocho cientos setenta y cuatro pesos m.cte), por concepto de Daño emergente actualizado a septiembre de 2019, para el tratamiento de la visión, pago de citas médicas, anteojos, procedimientos médicos y medicamentos, a favor de la señora **LUZ STELLA BARRIOS OSPINA**.
- b. \$143.011.611.00 (Ciento cuarenta y tres millones once mil seiscientos once pesos m.cte), por concepto de Lucro Cesante consolidado a septiembre de 2019, ya que la afectación de la visión es de forma permanente y progresiva a favor de la señora **LUZ STELLA BARRIOS OSPINA**.
- c. \$200.598.864.00 (Doscientos millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos m-cte), por concepto de Lucro cesante futuro a septiembre de 2019.
- d. \$82.811.600.00 (Ochenta y dos millones ochocientos once mil seiscientos pesos m.cte), por concepto de daño de vida en relación por perjuicios inmateriales.
- e. \$82.811.600.00 (Ochenta y dos millones ochocientos once mil seiscientos pesos m.cte), por concepto de perjuicios morales, para cada uno de los demandantes, **LUZ STELLA BARRIOS OSPINA**, **RAFAEL WILLIAM CARREÑO REY** (compañero permanente) y **CRISTIAN CASTILLA BARRIOS** (Hijo).

233
4

CUARTO: La demandante solicita que se condene al **INSTITUTO AMERICANO DE OFTALMOLOGIA S.A.S.** al pago de los intereses moratorios una vez ejecutoriada la sentencia.

QUINTO: La Demandante fue valorada por el **ESPECIALISTA** en **OFTALMOLOGIA**, **Doctor ITALO ASTUDILLO MUÑOZ** en las **INSTALACIONES DEL INSTITUTO AMERICANO DE OFTALMOLOGIA** y al Examen Oftalmológico se encontró: Agudeza visual de lejos sin corrección 20/20 en ambos ojos. Agudeza visual de cerca J7 en ambos ojos sin corrección, agudeza visual de cerca con corrección J1 ambos ojos. Diagnostico presbicia y ojo seco leve. (10/07/2007).

SEXTO: La demandante es valorada nuevamente en el **INSTITUTO AMERICANO DE OFTALMOLOGIA S.A.S.** por el **DR ITALO ASTUDILLO MUÑOZ** y programada para el procedimiento de **CORRECCION VISUAL CON LASER** a realizarse en **OPTILASER S.A.** (01/10/2019).

SEPTIMO: El 02 de Octubre de 2009, se realizó el procedimiento de **CORRECCION VISUAL CON LASER**, en **OPTILASER S.A.**, sin complicaciones. A la paciente **LUZ STELLA BARRIOS OSPINA**. Procedimiento realizado por el **DR ITALO ASTUDILLO MUÑOZ (ESPECIALISTA EN CORNEA)**. Debidamente autorizado mediante el **CONSENTIMIENTO INFORMADO (CONSTANCIA DE CONSENTIMIENTO PARA CORRECCION VISUAL CON LASER)**. Previamente firmado en señal de aceptación por la demandante.

OCTAVO: En el **INSTITUTO AMERICANO DE OFTALMOLOGIA**, **NO** se realizó el procedimiento de **CORRECCION VISUAL CON LASER** a la Demandante, únicamente se realizó la valoración de oftalmología en Julio 10 de 2007, y posteriormente asistió a controles en las siguientes fechas: Control Junio 10 de 2008, Control Abril 01 de 2009, Control Septiembre 21 de 2009, Realización de exámenes especializados en Septiembre 25 de 2009, control y programación del procedimiento de **CORRECCION VISUAL CON LASER**, para realizar en **OPTILASER S.A.** Octubre 01 de 2009, Control post operatorio en Octubre 02 de 2009, Control post operatorio en Octubre 05 de 2009, Control post operatorio en Octubre 06 de 2009, Control en Octubre 13 de 2009, Control en Noviembre 24 de 2009, control y realización de exámenes especializados en Diciembre 21 de 2009, control en Enero 15 de 2010, control en Marzo 08 de 2010, control en agosto 22 de 2010, control julio 09 de 2011, control mayo 04 de 2012, control mayo 11 de 2012, control en septiembre 06 de 2012 (Se remite a Valoración de ortoptica), se realizan terapias de ortoptica entre septiembre 13 y 27 de 2012, control terapia ortoptica y se realiza campo visual en octubre 25 de 2012.

NOVENO: El procedimiento de **CORRECCION VISUAL CON LASER**, sin complicaciones, fue realizado a la Demandante por el **DR ITALO ASTUDILLO MUÑOZ**, en **OPTILASER S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 61, 79, 82, 100, 101, 282 del Código General del Proceso. Artículos 2358, 2512 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

234
7

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales

1. La actuación del proceso principal.
2. Copia de Historia Clínica del INSTITUTO AMERICANO DE OFTALMOLOGIA.
3. Copia en 17 folios de las de OPTILASER S.A.

ANEXOS

Me permito anexar PODER a mi favor, legalmente conferido.

Documentos enunciados como pruebas.

Copia del escrito para el traslado a las partes, CD como mensaje de datos y copia de la demanda con sus anexos para el archivo del Juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Carrera 15 No 88-20 (piso 2) Bogotá D.C. Movil 3107902682. Email: edrom400@gmail.com

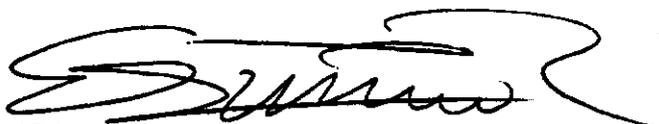
Mi poderdante INSTITUTO AMERICANO DE OFTALMOLOGIA LTDA, en la Carrera 15 No 88-20 Piso 2. De Bogotá D.C. Teléfono 2566081 Email: calidad.iao@gmail.com

La demandante LUZ STELLA BARRIOS OSPINA, en la CALLE 51B SUR N 88i-92 BARRIO BOSA BRASIL BOGOTA D.C.

Apoderado de la parte Demandante: Carrera 87B No 19^a -40 Barrio Hayuelos Torre 3 Apto 102 BOGOTA D.C. Email: edjemur011@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSE EDILBERTO ROMERO VALERO
C.C. No 74.329 203 de Umbita
T.P. No. 221129 del C. S. de la J.

300
6

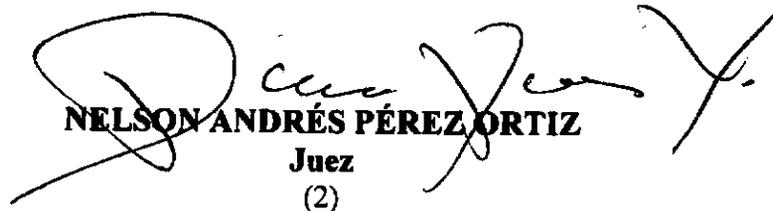
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C. 16 DIC 2020

Proceso N° 2019-571-00

De la revisión efectuada a la contestación de la demanda, se advierte que la excepción de "*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*", (fl. 230), se encuadra en una excepción previa, por lo cual el despacho adecua su trámite, ordenando correr el respectivo traslado en la forma prevista por el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

A.D

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 0371 8 DIC 2020
Fijado hoy 18 DIC 2020
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

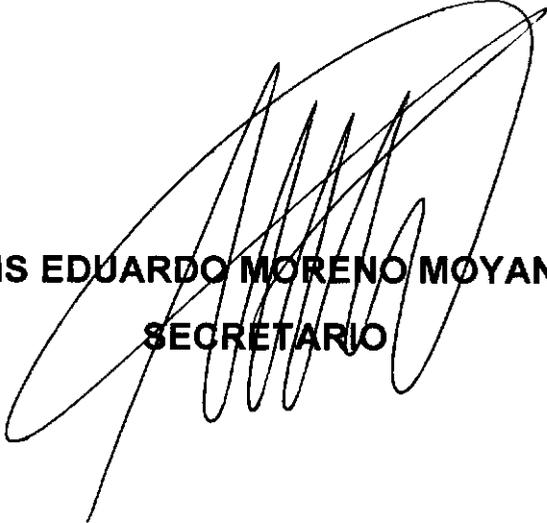
f

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00571 Artículos 101 y 110 del Código General del Proceso
(Excepciones previas folios 1 a 6 cuaderno 3)

FECHA FIJACION: 19 DE ENERO DE 2021

EMPIEZA TÉRMINO: 20 DE ENERO DE 2021

VENCE TÉRMINO: 22 DE ENERO DE 2021



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO